

**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN****DECRETO NÚMERO****DE 2026**

*“Por el cual se adiciona el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones de Iniciativa Público Popular.”*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en armonía con el mandato de la Constitución Política señalado en el artículo 339, contempla en su artículo 2 que el documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”, junto con sus anexos, son parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la Ley como un anexo.

Que, en el documento de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia, potencia mundial de la vida” se establece que la *“economía popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico. Los actores de la EP pueden realizar sus actividades de manera individual, en unidades económicas, u organizados de manera asociativa” (...).*

Que, en el documento de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia, potencia mundial de la vida”, en la *transformación 2. Seguridad humana y justicia social, catalizador C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida*, se estableció que el Gobierno Nacional constituirá una política pública para el fortalecimiento de la economía popular bajo algunos pilares como *“(...) diseño de alianzas público – populares con el fin de constituir instancias de representación colectiva para la interlocución con el Estado y otros actores”*, así como la implementación de *“herramientas de mejora regulatoria necesarias para crear marcos eficientes, eficaces y flexibles que les permitirán participar en actividades productivas mediante las compras públicas”*.

Que, el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023 establece que las Asociaciones de Iniciativa Público Popular *“constituyen una modalidad de asociación que se regirá exclusivamente por lo previsto en el presente artículo y su reglamentación. Estas asociaciones son un instrumento contractual de vinculación entre entidades públicas y los diferentes instrumentos de asociación de origen comunitario tales como las unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, negras, afrocolombianas, raizales y*

**Continuación del Decreto:** “Por el cual se adiciona el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones de Iniciativa Público Popular”

*palenqueras, mujeres y víctimas, para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial, educativa, medio ambiente, agrícola, pesca y pecuaria y de servicios públicos” (...).*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998 la Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.

Que, con base en lo anterior, resulta necesario reglamentar el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, con el fin de determinar de forma clara los requisitos y condiciones que deben tener en cuenta las entidades públicas en los procesos de celebración de contratos para la conformación de las Asociaciones de Iniciativa Público Popular – AIPP.

Que, según oficio de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, radicado número 20236630869442 del 1 de noviembre de 2023 del Departamento Nacional de Planeación, el presente Decreto no cuenta con una afectación en los territorios o derechos de las comunidades étnicas, por lo cual no es necesario surtir un proceso de Consulta Previa con las mismas.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, este decreto fue publicado en la página web del Departamento Nacional de Planeación y en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP), para observaciones y comentarios de la ciudadanía y grupos de interés.

Que, mediante radicado DNP 20246630405532 del 8 de marzo de 2024, se obtuvo respuesta por parte del Grupo de la Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual, en términos generales, hizo recomendaciones relacionadas con la posibilidad de adelantar otro tipo de proceso contractual cuando el proceso se declare desierto; la posibilidad de que el requisito de territorialidad se acredite con uno de los proponentes cuando se trate de Uniones Temporales o Consorcios y la exigencia de publicación en página web por parte de las entidades públicas. Aspectos que fueron analizados, y de acuerdo con su pertinencia, se acogieron e incluyeron en el Decreto.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**Artículo 1º. Adición del Título 17 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015.** Adiciónese el Título 17 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, así:

### TÍTULO 17 ASOCIACIONES DE INICIATIVA PÚBLICO POPULAR

**Continuación del Decreto:** “Por el cual se adiciona el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones de Iniciativa Público Popular”

---

## **CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2.2.17.1.1 Objeto.** El presente título tiene por objeto reglamentar el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, mediante el establecimiento de requisitos y condiciones que deben cumplirse para la celebración y ejecución de las Asociaciones de Iniciativa Público Popular – en adelante AIPP.

**Artículo 2.2.17.1.2 Ámbito de aplicación.** El presente título será aplicable a todos los instrumentos contractuales de vinculación asociativa entre entidades públicas y los diferentes Instrumentos Asociativos de Origen Comunitario, en adelante IAOC, a saber: unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mujeres y víctimas. La vinculación contractual entre estas dos partes se denominará Asociación de Iniciativa Público Popular – AIPP, y su objetivo será el desarrollo de proyectos de infraestructura pública, bien sea vial, educativa, medio ambiente, agrícola, pesca y pecuaria y de servicios públicos.

**Parágrafo 1°.** En el marco del Artículo 101 de la Ley 2294 de 2023 se entiende por otras formas de organización social aquellas organizaciones de la economía solidaria, de conformidad con lo señalado en la Ley 454 de 1998, y las estructuras organizativas creadas y gestionadas por comunidades locales, que colaboran para abordar necesidades territoriales específicas.

**Parágrafo 2°.** Mediante las AIPP se podrán desarrollar el diseño, construcción, renovación, reparación, mejoramiento, equipamiento, gestión, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura y demás actividades técnicas necesarias para el cumplimiento del contrato en el territorio de la respectiva comunidad.

**Artículo 2.2.17.1.3 Aplicación de Principios.** A los esquemas de AIPP les son aplicables los principios de la función administrativa, de la contratación estatal y los principios de la gestión y sostenibilidad fiscal.

Sin perjuicio del régimen de contratación aplicable, cuando las Entidades Públicas contratantes posean un régimen especial de contratación exceptuado de la Ley 80 de 1993 y pretenda implementar una AIPP, deberán cumplir con las reglas establecidas en el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023 y en este Título.

Las Entidades Públicas contratantes sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública aplicarán en lo no contemplado en este Título, las normas de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y las del Decreto 1082 de 2015 que les sean aplicables.

**Artículo 2.2.17.1.4. Definición.** Para efectos del presente título, deberá tenerse en cuenta la siguiente definición:

**Continuación del Decreto:** “Por el cual se adiciona el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones de Iniciativa Público Popular”

**Economía popular y comunitaria:** Se entiende por economía popular a los oficios y ocupaciones mercantiles relacionados con la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios, y no mercantiles, que hagan referencia a actividades domésticas o comunitarias, desarrolladas por unidades económicas de baja escala ya sea personales, familiares, micronegocios o microempresas, en cualquier sector económico. Los actores de la Economía Popular pueden realizar sus actividades de manera individual, en unidades económicas, u organizados de manera asociativa.

## **CAPÍTULO 2 CONDICIONES DE PROCEDENCIA**

**Artículo 2.2.17.2.5. Requisitos de las AIPP.** Las entidades públicas pueden celebrar AIPP con los diferentes IAOC, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

1. El objeto de la AIPP debe ser la vinculación entre entidades públicas y los diferentes IAOC para el desarrollo de proyectos de los tipos de infraestructura contemplados en el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, acorde con las prioridades fijadas por la entidad pública y en cumplimiento de las normas de responsabilidad fiscal y de regulación sectorial aplicables.
2. Los proyectos se deberán ejecutar en los territorios de las comunidades, los organismos, las unidades o las organizaciones que integran o hacen parte del IAOC que ejecutará la AIPP.
3. El valor de las inversiones en los proyectos bajo esquemas de AIPP no podrán ser superiores a seis mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (6.000 SMLMV), calculados con el valor del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente -SMLMV correspondiente al año de su perfeccionamiento.
4. El aporte que realice la entidad pública no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la inversión.
5. Las AIPP se podrán celebrar cuando en la etapa de estructuración se identifiquen, bien sea, iniciativas relacionadas con el alcance de este título en los instrumentos de planeación territorial o comunitaria como los planes de desarrollo territoriales, los planes de desarrollo estratégico comunal, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, los planes de etnodesarrollo, los planes de acción de los comités territoriales de justicia transicional, entre otros, o bien cuando los análisis aplicables en la etapa de planeación permitan identificar necesidades locales que puedan ser satisfechas mediante este esquema asociativo. En cualquier caso, la entidad pública deberá justificar el beneficio social, cultural, económico o ambiental resultante de la implementación del proyecto de conformidad con la Metodología General Ajustada para la Formulación de Proyectos de Inversión Pública en Colombia -MGA- o el instrumento que haga sus veces con un enfoque diferencial respecto de las capacidades de la entidad pública y de los IAOC, de las condiciones de los territorios beneficiados, así como su articulación con el cumplimiento de los objetivos sociales, culturales, económicos o ambientales definidos en el plan de desarrollo de la entidad aportante de los recursos públicos.

**Continuación del Decreto:** “Por el cual se adiciona el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones de Iniciativa Público Popular”

6. Los diferentes IAOC interesados en celebrar una AIPP deben cumplir con los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, financiera, organizacional, experiencia e idoneidad que determine la entidad pública, además de acreditar los requisitos para la celebración previstos en el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023 y en el presente título.

### **CAPÍTULO 3 APORTES DE RECURSOS**

**Artículo 2.2.17.3.1. Límite al aporte de recurso público.** El aporte que realice la entidad pública no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor total de la inversión del proyecto a ejecutarse a través de la AIPP, calculados con el valor del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente -SMLMV correspondiente al año de su perfeccionamiento.

La asunción de compromisos presupuestales por parte de las entidades públicas se registrará por las normas presupuestales y de responsabilidad fiscal aplicables, según corresponda.

**Artículo 2.2.17.3.2. Aportes de los IAOC.** Los IAOC que presenten iniciativas de proyectos a realizarse bajo el esquema de las AIPP deberán realizar aportes que contribuyan a la ejecución exitosa de dichos proyectos. Los aportes en la inversión del proyecto podrán ser en especie o en dinero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023 y las condiciones establecidas en este artículo.

Los aportes en especie podrán consistir en bienes, servicios, infraestructura, conocimientos técnicos, recursos humanos u otros activos tangibles e intangibles que sean relevantes para la ejecución del proyecto. Para ello, los IAOC deberán especificar claramente la naturaleza y valor de los aportes en especie que se comprometen a proporcionar y por su parte, la entidad pública, deberá establecer los mecanismos de verificación para asegurar que los aportes en especie se entreguen y utilicen según lo acordado.

En el caso de que el IAOC realice aportes en especie, se aplicará lo contemplado en el Artículo 2.2.17.3.3 del presente Título.

**Parágrafo 1°.** Los IAOC podrán presentar propuestas respaldadas por compromisos de financiamiento o inversión para el aporte de inversión que le corresponde al Instrumento en la AIPP.

En dichos casos, el IAOC deberá presentar los documentos que soporten el compromiso de financiamiento otorgado por el financiador o financiadores, todos plenamente identificados, los cuales pueden ser de naturaleza jurídica pública o privada, nacional o extranjera. Adicionalmente se deberá determinar el valor a cubrir del aporte respectivo.

En ningún caso, las condiciones y términos de dicha financiación se podrán garantizar con la infraestructura resultante del proyecto a desarrollar, ni con los aportes a la inversión de la entidad pública, por lo cual se deberán definir las responsabilidades del IAOC en cuanto, al cumplimiento del pago de la financiación buscada, la cual debe realizarse directamente por el IAOC.

**Continuación del Decreto:** “Por el cual se adiciona el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones de Iniciativa Público Popular”

**Parágrafo 2°.** La financiación de la que trata el presente artículo y que será provista por el IAOC, podrá tener origen en las siguientes fuentes: entidades sin ánimo de lucro, recursos de cooperación internacional, recursos de entidades públicas o privadas, nacional o extranjera y recursos propios de los IAOC incluidos los créditos que sean solicitados directamente por estos.

Respecto de esta última fuente, las entidades del Grupo Bicentenario, en el marco de sus competencias, podrán facilitar los diversos instrumentos y líneas de financiación para garantizar las operaciones, previo los análisis de riesgos, liquidez y solvencia para el otorgamiento de los créditos, sin perjuicio de los requisitos impartidos por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto.

**Artículo 2.2.17.3.3. Valoración de Aportes en Especie.** Para efectos de la planificación, seguimiento, control, y liquidación de los proyectos desarrollados bajo el esquema de las AIPP, la valoración en dinero de los aportes en especie realizados en el marco de estas asociaciones, deberán contar como mínimo con los siguientes criterios:

1. La entidad pública debe utilizar como insumo la valoración inicial enviada por el IAOC.
2. La valoración de los aportes en especie debe ser realizada por la entidad pública que implemente la AIPP. Dicha valoración se basará en criterios técnicos y económicos que permitan determinar su equivalencia en términos monetarios. Estos criterios deben ser homogéneos para todos los IAOC en el proceso de selección abreviada que se realizará en los términos del Capítulo 6 del presente Título. Adicionalmente, estos criterios podrán incluir, entre otros, el valor de mercado de los bienes o servicios aportados, los costos de producción, los precios de referencia, o cualquier otro indicador apropiado, lo cual deberá estar debidamente documentado en los documentos del proceso.
3. La valoración en dinero de los aportes en especie se incorporará en los documentos contractuales correspondientes, de manera que quede plenamente registrado el valor total de los aportes, incluyendo los realizados en dinero y en especie.

#### **CAPÍTULO 4 PLANEACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS**

**Artículo 2.2.17.4.1. Difusión de AIPP.** Para promover la presentación de proyectos por parte de los IAOC, las entidades públicas deberán difundir el mecanismo de AIPP y fomentar la presentación de proyectos para ejecutarse bajo la tipología contractual de AIPP en los territorios, utilizando diversos espacios y canales de comunicación como las Ferias de Negocios Inclusivas, las ferias de inclusión financiera, espacios de diálogo y presentación de oferta institucional del Estado.

Asimismo, las entidades públicas en su página web deberán publicar la información general, señalando los mecanismos de postulación de los proyectos, con el objetivo de facilitar el conocimiento y difusión de las AIPP por parte de los IAOC en el territorio.

**Artículo 2.2.17.4.2. Procedimiento de presentación, trámite y evaluación de las iniciativas populares.** Las entidades públicas habilitarán canales o espacios para la

**Continuación del Decreto:** “Por el cual se adiciona el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones de Iniciativa Público Popular”

---

recepción continua de proyectos originados en los IAOC para la recepción de información e insumos para la estructuración de esquemas de AIPP, con el fin de fomentar la participación inclusiva de los actores económicos y sociales relevantes en la etapa de planeación contractual. Adicionalmente, la entidad pública podrá adelantar por iniciativa propia la estructuración de una AIPP.

Por medio de los canales o espacios habilitados, los IAOC podrán enviar proyectos, para ser ejecutados en su territorio, a través de AIPP, asumiendo la totalidad de los costos de los análisis o estudios que puedan estar incorporados.

Todos los proyectos deben contar como mínimo con la siguiente información:

1. Nombre del Instrumento Asociativo de Origen Comunitario y sus integrantes.
2. Identificación de la persona natural o jurídica que actuará como representante del Instrumento Asociativo de Origen Comunitario.
3. Documentos que acrediten su capacidad jurídica.
4. Descripción general del proyecto, su objeto y alcance.
5. Descripción de la necesidad comunitaria que busca satisfacer.
6. Identificación de la zona geográfica beneficiada por el proyecto.
7. Tipo de infraestructura pública relacionada.
8. Identificación de beneficiarios.
9. Caracterización del aporte comunitario al proyecto.
10. Identificación de los impactos del proyecto desde las perspectivas social, cultural, económica y ambiental sobre la población beneficiada.
11. La identificación de que los objetivos establecidos en las AIPP estén alineados con los instrumentos de planeación territorial o comunitaria como los planes de desarrollo estratégico comunal, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, los planes de etnodesarrollo, los planes de acción de los comités territoriales de justicia transicional, entre otros.
12. Valoración inicial del aporte en especie, si aplica.
13. Valor del aporte en dinero del IAOC.
14. Cronograma estimado de la ejecución del proyecto.

La entidad pública, de conformidad con sus procesos de planeación, agrupará los proyectos recibidos por parte de los IAOC y los clasificará de acuerdo con el total de comunidades o poblaciones afectadas o beneficiarias, así como los recursos estimados

**Continuación del Decreto:** “Por el cual se adiciona el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones de Iniciativa Público Popular”

---

de inversión que serán necesarios para adelantar cada proyecto. Estos análisis deberán incluirse en los estudios y documentos previos de cada proceso de Selección Abreviada que se adelante para celebrar una AIPP.

La entidad pública comunicará a los IAOC los resultados detallados de la evaluación de cada proyecto presentado. En caso de ser un proyecto viable y con impacto relevante en el territorio según los instrumentos de planeación aplicables, la entidad pública podrá adelantar el proceso de selección contemplado en este Título para celebrar las AIPP.

En todo caso la presentación de proyectos no genera ningún derecho para los IAOC, ni obligación para la entidad pública de adelantar el proceso de selección y contratación.

**Artículo 2.2.17.4.3. Requisitos para adelantar procesos de selección de AIPP.** La entidad pública que invita a participar a los diferentes IAOC debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos antes de proceder a publicar aviso de convocatoria:

1. Tener definido el alcance del proyecto, identificando su impacto social, cultural, económico y ambiental sobre la población beneficiaria.
2. Los estudios vigentes de carácter técnico, socioeconómico, ambiental, predial, financiero y jurídico acordes con el proyecto; la descripción completa del mismo, incluyendo las especificaciones técnicas requeridas para el diseño, construcción, renovación, reparación, mejoramiento, equipamiento, gestión, operación y mantenimiento y demás actividades técnicas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual; el modelo financiero detallado y formulado que fundamente el valor del proyecto; descripción detallada de las fases y duración del proyecto y justificación del plazo del contrato.
3. Justificación de utilizar la tipología contractual de AIPP en la que se detalle que el proyecto apunta al cumplimiento de los objetivos establecidos en los planes de desarrollo y los instrumentos de planeación aplicables.
4. Certificado de la disponibilidad presupuestal del aporte de la entidad pública, el cual no puede superar el 50% de la inversión total.
5. La adecuada tipificación, estimación y asignación de los riesgos, posibles contingencias y la respectiva matriz de riesgos asociados al proyecto de conformidad con lo establecido en la Ley 448 de 1998, sus decretos reglamentarios y la demás normativa aplicable.
6. Demás documentos, estudios previos y de sector que sean necesarios acorde al proyecto a ejecutar.

**Artículo 2.2.17.4.4. Duración.** Los contratos para la ejecución de proyectos mediante el esquema de AIPP tendrán un plazo máximo de treinta (30) meses, incluidas prórrogas. En todo caso, los aportes adicionales que realice la entidad contratante producto de una prórroga no podrán exceder el límite del 50% del valor total del proyecto establecido en el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023. Las entidades públicas podrán tramitar ante las

**Continuación del Decreto:** “Por el cual se adiciona el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones de Iniciativa Público Popular”

---

instancias competentes la autorización de cupo de vigencias futuras que garanticen sus aportes.

**Artículo 2.2.17.4.5. Giro de los Recursos.** La entidad pública girará a la cuenta de manejo conjunto, el valor de su aporte dentro de la vigencia fiscal respectiva.

La entidad pública podrá garantizar el giro de recursos para el inicio del proyecto, cuando sea requerido de conformidad con los Documentos del Proceso y acorde con el cronograma de ejecución establecido.

**Artículo 2.2.17.4.6. Cuenta de Manejo Conjunto.** Deberá constituirse una cuenta de manejo conjunto a nombre de la AIPP, ésta debe ser abierta en una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía Solidaria y no deberá tener posibilidad de sobregiros.

La disposición sobre los recursos allí depositados requerirá de la autorización por parte del Representante Legal del IAOC, y del interventor y/o supervisor del contrato.

Los recursos destinados a la AIPP- no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido por el proyecto, ni podrán hacer unidad de caja o consignarse a otras cuentas de las entidades contratantes, distintas de la cuenta de manejo conjunto.

Los rendimientos financieros que se generen por el aporte de recursos de la entidad pública del Orden Nacional serán reintegrados al Tesoro Nacional conforme al artículo 2.3.5.6. del Decreto 1068 de 2015. En el caso de que se generen rendimientos financieros por el aporte de recursos de las entidades territoriales en la cuenta de manejo conjunto, éstos deberán ser reintegrados a la Secretaría de Hacienda o la que haga sus veces en la entidad territorial correspondiente. Los rendimientos financieros que se generen por el aporte de recursos del IAOC serán reintegrados al IAOC en los canales financieros que indique su Representante Legal o podrán ser reinvertidos en el proyecto como parte de sus aportes. Lo anterior, de conformidad con lo pactado por las partes.

Si al momento de liquidarse el proyecto se presentan excedentes de recursos en la cuenta provenientes de los aportes de la entidad pública, dichos valores serán consignados a la cuenta que para tal efecto disponga la entidad pública. Si los recursos excedentes provienen de los aportes de los IAOC, serán consignados a la cuenta que para tal efecto disponga.

**Artículo 2.2.17.4.7. Remuneración en Proyectos de AIPP.** Los proyectos que se estructuren para ejecutarse bajo el esquema de las AIPP podrán contar con una remuneración para las IAOC.

Esta remuneración será el equivalente al impacto social, cultural, económico o ambiental generado por la ejecución efectiva del proyecto en el territorio; la cual será pagada, una vez entregada la obra en los términos establecidos en los documentos del proceso. La remuneración será cuantificada de acuerdo con la Metodología General Ajustada para la Formulación de Proyectos de Inversión Pública en Colombia -MGA- o el instrumento que haga sus veces con un enfoque diferencial de los IAOC, de las condiciones de los territorios beneficiados, así como su articulación con el cumplimiento de los objetivos

**Continuación del Decreto:** “Por el cual se adiciona el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones de Iniciativa Público Popular”

---

sociales, culturales, económicos o ambientales definidos en el plan de desarrollo de la entidad aportante de los recursos públicos.

En todo caso, la entidad pública establecerá en los documentos del proceso de selección de manera previa, detallada y soportada la forma y cuantía específica de remuneración que se propone aplicar en el proyecto, con base en el análisis de su impacto social, cultural, económico o ambiental. La determinación de la remuneración se realizará de manera transparente y justa, considerando los principios de planeación, equidad, proporcionalidad y respeto a la normativa aplicable.

En todo caso, la remuneración no aumentará el valor total del proyecto, ni el aporte máximo del 50% permitido a las Entidades Públicas, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023.

## **CAPÍTULO 5 DE LOS RIESGOS EN LOS PROYECTOS**

**Artículo 2.2.17.5.1. Asignación de riesgos.** El contrato mediante el cual se materializa la asociación de AIPP deberá identificar de forma clara los riesgos asignados a cada una de las partes con su correspondiente tipificación, valoración o estimación cuantitativa - cualitativa, de conformidad con los lineamientos estipulados por la Ley 448 de 1998 y el Decreto 1068 de 2015 en lo correspondiente al régimen de las obligaciones contingentes contractuales de las entidades estatales o las normas que los sustituyan o modifiquen.

En el proceso de identificación, tipificación, estimación y asignación de los riesgos se debe realizar el análisis de acuerdo con los criterios establecidos en la ley y demás normas y documentos que regulen la materia y la política de riesgo contractual del Estado para proyectos de infraestructura.

Las AIPP deberán contar con una eficiente asignación de riesgos, atribuyendo a cada una de las partes los riesgos para los cuales estén en mejor capacidad de administrarlos, buscando mitigar el impacto que la ocurrencia de estos pueda generar sobre la disponibilidad y calidad de la infraestructura.

**Artículo 2.2.17.5.2. Análisis de amenazas y vulnerabilidad.** La entidad pública contratante deberá contar con los documentos que soporten el diligenciamiento de la información de análisis de riesgos de amenazas y vulnerabilidad del proyecto, de acuerdo con la metodología de evaluación de proyectos establecida por el Departamento Nacional de Planeación, esto es, la Metodología General Ajustada para Colombia MGA, conforme a la Resolución 1450 de 2013 para todos los proyectos de inversión Pública.

**Artículo 2.2.17.5.3. Garantías en las AIPP.** El uso de garantías respecto de los aportes de los IAOC y de las entidades públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, se estructurará según lo dispuesto en las guías que para tal efecto emita la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- y en los lineamientos del sector planeación.

## **CAPÍTULO 6 DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

**Continuación del Decreto:** “Por el cual se adiciona el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones de Iniciativa Público Popular”

---

**Artículo 2.2.17.6.1. Requisitos Habilitantes.** La entidad pública deberá verificar la capacidad jurídica y la experiencia de los diferentes IAOC y/o sus miembros y/o sus equipos de trabajo para ejecutar en el territorio de la comunidad beneficiaria del proyecto a celebrarse bajo las AIPP. Lo anterior será objeto de verificación de cumplimiento por parte de las entidades públicas como requisito para la participación en el Proceso de Contratación, el cual será susceptible de subsanación, de acuerdo con el párrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 o la norma que haga sus veces.

**Artículo 2.2.17.6.2. Criterios de selección para los proyectos de Asociación de Iniciativa Público Popular.** En los procesos de selección de AIPP, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales de escogencia, así como la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, represente la mejor relación costo-beneficio para la entidad pública. Para estos efectos, la entidad pública deberá señalar en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes lo siguiente:

1. Los criterios técnicos y económicos mínimos de la oferta sobre el proyecto de Asociación de Iniciativa Público Popular.
2. Los criterios sociales que para la entidad pública representen el mayor beneficio en términos de impacto social.
3. Los criterios ambientales que para la entidad pública representen mayores ventajas en términos de impacto ambiental.
4. Los puntajes que se asignarán a cada factor técnico, económico, ambiental o social.

Estos valores deben permitir la comparación de las ofertas presentadas, por lo que cada variable se cuantificará monetariamente, según el valor que represente el beneficio a recibir.

**Parágrafo 1°.** Los criterios ambientales podrán referirse a variables como la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero, el empleo de medidas de eficiencia energética, la utilización de energía procedente de fuentes renovables, el uso eficiente del recurso hídrico, la disposición de residuos con parámetros de economía circular, acciones tendientes a la recuperación de la calidad del suelo, actividades y los demás criterios relacionados con la ejecución del objeto del contrato que permitan reducir impactos ambientales nocivos causados en el contexto territorial de ejecución del contrato .

Los criterios sociales se referirán a finalidades como el fomento de la integración social de personas con discapacidad, inclusión de personas pertenecientes a grupos vulnerables en la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas en situación de riesgo de exclusión social y la eliminación de criterios sospechosos de discriminación; el fomento de la contratación femenina o población LGTBIQ+; madres cabeza de hogar; víctimas del conflicto armado; criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio justo durante la ejecución del contrato.

**Parágrafo 2°.** Dentro de los criterios sociales se deberá incluir uno exclusivamente aplicable al IAOC originador del proyecto, el cual deberá ser cuantificado por la entidad pública sin sobrepasar el valor monetario asignado a los demás criterios.

**Continuación del Decreto:** “Por el cual se adiciona el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones de Iniciativa Público Popular”

---

**Parágrafo 3°.** La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente adelantará las acciones de acompañamiento para la adecuada valoración de los criterios antes descritos, para lo cual expedirá una Guía que contemple los aspectos mínimos para dicho ejercicio.

**Artículo 2.2.17.6.3. Procedimiento de selección de AIPP.** El procedimiento de selección abreviada aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, así como del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, será el siguiente:

1. La entidad pública elaborará y publicará los correspondientes proyectos de pliegos de condiciones y demás documentos precontractuales, además de los diseños, planos y demás necesarios para la ejecución del proyecto, indicando adicionalmente los criterios habilitantes y de selección, de conformidad con lo previsto en el presente título, por un lapso de cinco (5) días hábiles desde la publicación del proceso para observaciones por parte de los interesados. La publicación de los Avisos de Convocatoria debe realizarse por medio del SECOP y la página oficial de la entidad pública, así mismo, la entidad pública puede recurrir a otros medios que faciliten el conocimiento oportuno por parte de las comunidades o potenciales proponentes de las AIPP.
2. La entidad pública deberá dar respuesta a todas y cada una de las observaciones en el plazo que se estime necesario para el efecto.
3. El ordenador del gasto de la entidad pública ordenará la apertura del proceso de selección del IAOC por medio de acto administrativo motivado, acto administrativo que será publicado en el SECOP acompañado de los pliegos y demás documentos precontractuales en la versión definitiva, los cuales nuevamente serán puestos a disposición de los interesados para que presenten las observaciones o sugerencias, las cuales deberán ser respondidas a más tardar tres (3) días hábiles previo a la fecha del cierre del término para recepción de las ofertas.
4. De considerarlo pertinente y con mínimo tres (3) días hábiles de antelación al cierre del término de recepción de las ofertas, la entidad pública realizará audiencias de socialización y aclaración de los términos y condiciones del proceso del proyecto y del negocio jurídico a suscribirse a efecto de que sea claro para los IAOC que pudieren estar interesados en participar. Esta diligencia tendrá carácter público, para lo cual, se citará abiertamente a los IAOC en el territorio que se intervendrá con el proyecto a ejecutar, para lo cual se realizarán las convocatorias del caso, desde el momento de la apertura del proceso, a través de los medios que resulten idóneos.
5. De estimarlo pertinente, la entidad pública podrá adelantar las modificaciones que estime procedentes a los documentos y prorrogará, si fuere necesario, el plazo para la recepción de las ofertas. No obstante, la entidad deberá garantizar que los IAOC tengan un término mínimo de tres (3) días hábiles para la presentación de las ofertas, termino en el cual no se podrán hacer adendas a los pliegos de condiciones o documentos precontractuales, excepto para correr el plazo del cierre del proceso, siempre y cuando esta decisión se encuentre debidamente motivada.

**Continuación del Decreto:** “Por el cual se adiciona el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones de Iniciativa Público Popular”

---

6. La entidad pública señalará en los pliegos de condiciones el plazo dentro del cual se deberá adelantar la verificación y evaluación de las propuestas, de conformidad con los términos y condiciones previstos. Dentro de este plazo, la entidad pública podrá requerir a los IAOC para que efectúen las subsanaciones o aclaraciones a su propuesta.
7. Se correrá traslado del informe de verificación y evaluación de las propuestas por un término de cinco (5) días hábiles para que los IAOC presenten las observaciones que estimen pertinentes por medio del SECOP.
8. Los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato se señalarán en los pliegos de condiciones. Dentro del mismo término de adjudicación, podrá declararse desierto el proceso selectivo conforme a lo previsto en este Título.
9. La adjudicación se hará en audiencia pública de la cual se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido.
10. El acto de adjudicación se hará mediante resolución motivada que se notificará a todos los proponentes en la audiencia. Adicionalmente se hará la publicación de la misma en el SECOP. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.
11. Una vez dispuestas todas las actuaciones por parte de la entidad pública para la suscripción del contrato, si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, la entidad pública mediante acto administrativo debidamente motivado podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días siguientes al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

**Parágrafo.** El trámite de las diferentes etapas del proceso se adelantará a través del SECOP.

**Artículo 2.2.17.6.4. Participación de Consorcios y Uniones Temporales conformados por IAOC.** Los diferentes IAOC podrán participar en los Procesos de Contratación que se estructuren bajo el esquema de AIPP como proponentes plurales, a través de las figuras de Consorcio y Unión temporal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7º y 52 de la Ley 80 de 1993 y en los respectivos contratos de colaboración económica que al respecto suscriban los IAOC para la conformación de dicho proponente plural. En el evento de estructurarse un Consorcio o Unión Temporal, bastará con que el IAOC de mayor participación dentro del esquema de presentación plural, esté domiciliado en el territorio en donde se ejecutará el proyecto en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.17.2.1 del presente Título. No podrán participar actores diferentes a los mencionados en el artículo 2.2.17.1.2 del presente Título, como parte en los proponentes plurales referidos en este artículo.

**Continuación del Decreto:** “Por el cual se adiciona el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones de Iniciativa Público Popular”

## CAPÍTULO 7 OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 2.2.17.7.1. Modificaciones de los contratos para proyectos de – AIPP.** Las modificaciones contractuales a los contratos de AIPP están sujetas al límite previsto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023.

**Artículo 2.2.17.7.2. Registro en SECOP de los IAOC y Esquema de Formación.** La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, como administradora del Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP, dispondrá mediante circular, la cual publicará en su página web, un plan operativo de despliegue detallado para la formación y capacitación en SECOP II o el sistema que haga sus veces, de actores de los IAOC en las regiones, el cual contendrá las fechas precisas de ingreso y desarrollo del esquema de generación de capacidades como proveedores, así como los medios de difusión territorial de las convocatorias abiertas.

**Artículo 2.2.17.7.3. Seguimiento Comunitario y evaluación a las AIPP.** Las entidades públicas deben garantizar los mecanismos, la transparencia y la calidad de la información publicada sobre las AIPP que celebran, para que las comunidades, los veedores o la ciudadanía general de los territorios respectivos puedan hacer seguimiento efectivo a su ejecución. Adicionalmente, deben asegurar los espacios de aclaración, resolución de dudas o participación requerida por las comunidades.

El seguimiento y vigilancia de la ejecución de las AIPP será desarrollado por medio de los mecanismos de supervisión o interventoría, según la cuantía y el nivel de complejidad del proyecto, lo cual deberá quedar consignado en los documentos del proceso.

Igualmente, las entidades públicas deberán hacer seguimiento y evaluación permanente de eficacia y eficiencia de la contratación de los proyectos a través de AIPP, donde se deberán abordar los aspectos clave relacionados con la ejecución del proyecto, los beneficios del mismo, su estado de ejecución, sus ejecutores, su remuneración y cómo dicha contratación se relaciona con los recursos o aportes de inversión del proyecto por cada una de las partes. De igual forma, se deberá analizar si los proyectos se están ejecutando de acuerdo con los términos de la AIPP.

La Entidad Pública debe realizar la socialización del seguimiento de la ejecución del proyecto con la comunidad beneficiaria, como mínimo tres veces, así: una vez la AIPP alcance el (i) 25%, (ii) el 50% y (iii) el 75% de la ejecución esperada según el cronograma pactado en el proyecto. Adicionalmente, el seguimiento y la evaluación realizada por la entidad pública debe documentar la retroalimentación recibida por parte de la comunidad.

**Artículo 2.2.17.7.4. Medidas de transparencia para la contratación con Asociaciones de Iniciativa Público-Popular.** Los proponentes que participen en los Procesos de Contratación del presente título, deberán presentar declaración juramentada ante la entidad pública en la que identifiquen plenamente a las personas naturales y/o jurídicas que a título personal o directo serán beneficiarias finales en caso de resultar adjudicatarios del futuro contrato, así como el origen de sus recursos. Lo anterior, en los términos de la Ley 2195 de 2022.

**Continuación del Decreto:** “Por el cual se adiciona el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones de Iniciativa Público Popular”

---

Las autoridades de vigilancia y control ejercerán todas las facultades legales sobre los recursos públicos que se destinen a la ejecución de los contratos en mención.

**Artículo 2.2.17.7.5. Seguimiento a las normas y lineamientos presupuestales.** Las normas contenidas en el presente título que afecten recursos del Presupuesto General de la Nación deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente decreto empieza a regir a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado a los

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**GERMÁN ÁVILA PLAZAS**

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**

**NATALIA IRENE MOLINA POSSO**